

Tras alegar los fundamentos de derecho que consideró oportunos, termina solicitando se dicte sentencia de conformidad con el suplico de la demanda.

Segundo. Admitida a trámite la demanda se confirió traslado a la parte demandada a fin de comparecer y contestar en el plazo de veinte días.

No compareciendo el demandado dentro del plazo para contestar se declara a dicha parte en situación de rebeldía procesal.

Tercero. Convocadas las partes y el Ministerio Fiscal para la celebración de la vista principal del juicio, de conformidad con el artículo 770 de la LEC. En el acto del juicio la parte actora se ratifica en su demanda. Practicadas las pruebas propuestas, quedan conclusos para sentencia.

Cuarto. En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales aplicables.»

F A L L O

Que debo estimar y estimo la demanda de divorcio interpuesta por doña Melina Clara Moreno Plantón contra don Abdelmalik Hilali, en situación de rebeldía procesal, y debo declarar y declaro la disolución por divorcio del matrimonio formado por ambos cónyuges, con los efectos legales inherentes, sin pronunciamiento sobre las costas.

Únase la presente al libro de sentencias de este Juzgado y testimonio de la misma los autos de su razón.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Córdoba (artículo 455 LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banesto núm. 1447 0000 00 0172 11, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código «02», de conformidad en lo establecido en la Disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Una vez firme comuníquese la sentencia al Encargado del Registro Civil donde obre inscrito el matrimonio para su anotación, librándose a tal efecto el oportuno despacho.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado, don Abdelmalik Hilali, extiendo y firmo la presente en Córdoba, a veintinueve de septiembre de dos mil once.- El/La Secretario.

EDICTO de 16 de septiembre de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Málaga, dimanante de procedimiento ordinario núm. 302/2010. (PP. 3293/2011).

NIG: 2906742C20100005352.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 302/2010. Negociado: 2S.

De: Rafael Moreno Díaz y Pilar Domínguez Navas.
Procuradora: Sra. Alejandra Benítez Cruz.
Letrado: Sr. Font Feliu, Carlos.
Contra: Enrique Gámez Jiménez.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 302/2010 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Málaga a instancia de Rafael Moreno Díaz y Pilar Domínguez Navas contra Enrique Gámez Jiménez, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 126/11

En Málaga, a 14 de junio de 2011.

Vistos y examinados por mí, don Manuel S. Ramos Vilalta, Magistrado-Juez de Primera Instancia núm. Dos de esta ciudad y su Partido, los presentes autos de juicio ordinario, seguidos en este Juzgado bajo el número 302/10, a instancia de don Rafael Moreno Díaz y doña Pilar Domínguez Navas, representados por la Procuradora Sra. Benítez Cruz y asistidos del Letrado Sr. Font Feliu, contra don Enrique Gámez Jiménez.

F A L L O

Que estimando la pretensión planteada por la representación de la parte actora, debo declarar y declaro resuelto el contrato de permuta celebrado entre los ahora litigantes. Respecto a las costas, procede condenar a su pago a la parte demandada.

Notifíquese a los interesados, mediante entrega de copia de la presente resolución, haciéndoles saber que esta sentencia devendrá firme si contra ella, en este Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga, no se prepara recurso de apelación en el plazo de cinco días. Se advierte expresamente que al preparar el citado recurso se tendrá que acreditar que se ha constituido el depósito por importe de 50 euros al que hace referencia la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ, salvo que el recurrente esté exento por Ley de constituir el mismo, mediante la consignación de dicho importe en la cuenta, correspondiente a este procedimiento, de Depósitos y Consignaciones abierta en la entidad Banesto a nombre del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Málaga.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos de que dimana, definitivamente firmando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo. Firmado y rubricado.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Enrique Gámez Jiménez, con último domicilio conocido en C/ Marqués de Larios, núm. 10-2.º A, Málaga, extiendo y firmo la presente en Málaga, a dieciséis de septiembre de dos mil once.- El/La Secretario.

EDICTO de 29 de julio de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Marbella, dimanante de procedimiento verbal núm. 1647/2010. (PP. 3228/2011).

NIG: 2906942C20100012298.

Procedimiento: Juicio Verbal (250.2) 1647/2010.

Negociado: 03.

Sobre: Reclamación cuotas de comunidad.

De: Comunidad de Propietarios Nido de los Halcones.

Procurador: Sr. José Javier Bonet Teixeira.